



Santiago, catorce de octubre de dos mil veinticinco.

A fojas 61, a todo, téngase por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de lo que se resolverá.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 29 de septiembre de 2025, Nelson Osvaldo Catalán Ormazábal ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 196 Ter inciso primero, en relación al artículo 195, inciso tercero de la Ley N° 18.290, en el proceso penal RIT N° 238-2023, RUC N° 1901310779-6, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Linares, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Talca, por recurso de nulidad, bajo el Rol N° 1200-2025 (Penal).

2°. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3°. Que esta Magistratura Constitucional, en oportunidades anteriores y atendido el mérito de cada caso particular, ha determinado que un requerimiento de inaplicabilidad puede adolecer de vicios o defectos tales que hagan imposible que pueda prosperar, siendo, así, impertinente que la Sala efectúe un examen previo de admisión a trámite y procediendo que la misma declare derechamente la inadmisibilidad de la acción deducida (entre otras, sentencias roles N°s 1924, 1890, 1878, 1860, 1789, 1834, 1828, 1788, 1771, 1749, 2811 y 2878);

4°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral tercero, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibile, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

5°. Que, la requirente relata que Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Linares lo condenó como autor del delito de no dar cuenta a la autoridad de accidente con resultado de lesiones y daños.



A fojas 9 expone que se encuentra pendiente un recurso de nulidad presentado en contra de la sentencia ante la Corte de Apelaciones de Talca;

6°. Que, a fojas 63 rola certificación de la relatora de la causa, respecto del estado procesal de la gestión pendiente invocada, en la consta que con fecha 7 de octubre de 2025, la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Talca rechazó el recurso de nulidad interpuesto por el abogado Alex Hernán Ruz Rubio, en representación del sentenciado Nelson Osvaldo Catalán Ormazábal, en contra de la sentencia definitiva pronunciada el 2 de agosto de 2025;

7°. Que, como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en virtud de que la gestión pendiente invocada ha concluido su tramitación ordinaria, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 3, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

Que se declara derechamente inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1. A los otrosíes, estese a lo resuelto.

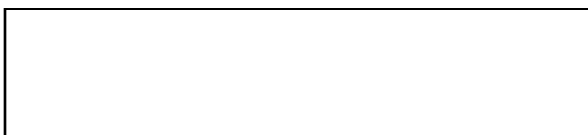
Notifíquese y archívese.

Rol N° 16.970-25 INA

Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Fecha: 15/10/2025

Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Fecha: 14/10/2025

Miguel Angel Fernández González
Fecha: 14/10/2025



Alejandra Precht Rorris
Fecha: 15/10/2025

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza el Secretario (S) del Tribunal Constitucional.

0000066
SESENTA Y SEIS

Sebastián Andrés López Magnasco
Fecha: 15/10/2025



2AA3363B-E383-4153-BDEA-FE83B3499749

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.